



VISTOS: El Acta de Conformidad de Servicio de fecha 26 de diciembre de 2023, la Resolución de Oficina N° 000271-2023-INDECI/OGA de fecha 29 de diciembre de 2023, el Proveído N° 000014-2024-INDECI/CONTAB de fecha 04 de enero de 2024, el Memorándum N° 000218-2024-INDECI/DIRES de fecha 26 de enero de 2024, el Informe Técnico N° 000031-2024-INDECI/LOGIS de fecha 30 de enero de 2024 y Memorándum N° 001050-2024-INDECI/LOGIS de fecha 2 de marzo de 2024 de la Oficina de Logística; el Informe Técnico N° 000029-2024-INDECI/OGPP de fecha 13 de febrero de 2024 y el Memorándum N° 000883-2024-INDECI/OGPP de fecha 1 de marzo de 2024 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Informe Legal N° D000059-2024-INDECI-OGAJ de 6 de marzo de 2024; sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Conformidad de Servicio de fecha 26 de diciembre de 2023, el Director de la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, otorgó la conformidad a la contratación del servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIRED a las zonas de emergencias en los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Lima provincias, del 26 de noviembre al 02 de diciembre del 2023, a favor la empresa APAZA E.I.R.L.;

Que, mediante Resolución de Oficina N° 000271-2023-INDECI/OGA de fecha 29 de diciembre de 2023, se reconoció y autorizó el pago del servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIRED a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad, y Lima Provincias en el periodo del 26 de noviembre al 02 de diciembre del 2023, a favor de la empresa APAZA E.I.R.L., el cual se brindó sin orden o contrato, cuyo monto asciende a la suma de S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 Soles), el cual debía ser ejecutado con cargo al presupuesto 2023;

Que, mediante Proveído N° 000014-2024-INDECI/CONTAB, la Oficina de Contabilidad informó que no se contaba con disponibilidad presupuestal (saldo PIM), lo cual no permitió que se efectúe el pago correspondiente de enriquecimiento sin causa;

Que, mediante Memorándum N° 000218-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta remitió la nueva cadena programática sobre la cual debe ser ejecutado el reconocimiento con cargo al presupuesto del presente año 2024;

Que, mediante Informe Técnico N° 000031-2024-INDECI/LOGIS de fecha 30 de enero de 2024 y Memorándum N° 001050-2024-INDECI/LOGIS de fecha 2 de marzo de 2024, la Oficina de Logística concluyó que la empresa APAZA E.I.R.L., brindó el servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIRED a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad, y Lima Provincias en el periodo del 26 de noviembre al 02 de diciembre del 2023, sin orden de servicio, contrato y/o documento contractual que obligue a las partes, conforme se observa en el Acta de



Conformidad de Servicio, por lo que correspondería reconocer la prestación del servicio materia del presente acto resolutivo, por el importe ascendente a S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 000029-2024-INDECI/OGPP de fecha 13 de febrero de 2024 y Memorandum N° 000883-2024-INDECI/OGPP de fecha 1 de marzo de 2024, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emitió opinión presupuestal favorable por el servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIREDA a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad, y Lima Provincias en el periodo del 26 de noviembre al 02 de diciembre del 2023, prestado por la empresa APAZA E.I.R.L., por el importe de S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 Soles), el mismo que deberá ser ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

META PTAL.	ORGANO	FTE. FTO	ESPECIFICA	IMPORTE
0073	DIRES	R.O	23.25.12. ALQUILER DE VEHICULOS	S/ 20,000.00
TOTAL :				S/ 20,000.00

Que, mediante el Informe Legal N° D000059-2023-INDECI-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que en el marco de lo establecido por el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde a la Oficina General de Administración proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir el acto resolutivo mediante el cual deniegue o reconozca el crédito bajo comentario y ordene su abono con cargo al presupuesto 2024;

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala lo siguiente que *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*. Conforme se ha señalado, el ordenamiento civil proscribiera el aprovechamiento económico de un sujeto a expensas de otro, no siendo requisito la existencia de contrato alguno;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N°176/2004.TC-SU, ha establecido que *“(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”*;

Que, la entidad se ha beneficiado con los servicios brindados por la empresa APAZA E.I.R.L., afirmación que se sustenta con el i) el Acta de Conformidad de Servicio del servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIREDA a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad y Lima Provincias en el periodo



del 26 de noviembre al 02 de diciembre del 2023; y, con ii) Informe Técnico N° 000031-2024-INDECI/LOGIS, mediante el cual la Oficina de Logística recomienda reconocer las prestaciones referidas al servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIRED a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad, y Lima Provincias en el periodo del 26 de noviembre al 02 de diciembre del 2023 por el importe de S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Opinión N° 037-2017/DTN en su apartado 2.1.4, la Dirección Técnico Normativa del OSCE hace mención a los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, que son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor; al respecto se tiene que:

(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido

Se advierte que este requisito se cumple, en la medida que la Entidad se ha beneficiado con el servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIRED a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad, y Lima Provincias en el periodo del 26 de noviembre al 02 de diciembre del 2023, por el valor ascendente a S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 Soles), lo que, en efecto, constituye un empobrecimiento de la empresa APAZA E.I.R.L., por cuanto han brindado un servicio cuyo costo no le ha sido remunerado.

(ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad

Conforme a lo expuesto anteriormente, existe vínculo entre el enriquecimiento de la Entidad, por haberse beneficiado con el servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIRED a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad, y Lima Provincias en el periodo del 26 de noviembre al 02 de diciembre del 2023, tal como se dejó constancia mediante el Acta de Conformidad de Servicio emitido por el área usuaria, la Dirección de Respuesta, es decir existe conexión entre el servicio prestado y el beneficio obtenido por la Entidad; y el empobrecimiento del proveedor, en la medida que brindo un servicio, cuyo costo no le ha sido remunerado.

(iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales

Conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, no se suscribió contrato o emitió orden de compra para la prestación del



servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIRED a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad, y Lima Provincias en el periodo del 26 de noviembre al 02 de diciembre del 2023.

(iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor

Conforme se advierte de lo obrante en el expediente, la empresa prestó el servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIRED a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad, y Lima Provincias en el periodo del 26 de noviembre al 02 de diciembre del 2023, conforme lo requerido por el área usuaria, Dirección de Respuesta, situación que se evidencia a través del Acta de Conformidad de Servicio;

Que, por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En dicho contexto, corresponde a la autoridad correspondiente que conozca y evalúe si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, en un análisis costo beneficio se considera que resultaría conveniente y menos oneroso para la Entidad, asumir el reconocimiento de las prestaciones referidas; ello en atención a que los costos que acarrearían el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte del proveedor podría involucrar no solo el reconocimiento del valor del precio de mercado, el monto indemnizatorio y los costos y costas derivados de la interposición de las acciones. En este sentido, resultaría conveniente reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas, toda vez que la Entidad ya se ha beneficiados con el servicio brindado;

Que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, la Entidad tiene la obligación de reconocer al contratista el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa;

Que, atendiendo a que la empresa APAZA E.I.R.L., prestó el servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIRED a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad, y Lima Provincias en el periodo del 26 de noviembre al 02 de diciembre del 2023, según el Acta de Conformidad de Servicio, emitida por el área usuaria y al haberse configurado los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la Entidad producto de la prestación realizada por la empresa, correspondería el reconocimiento por el monto de S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 Soles); sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan respecto del actuar de los funcionarios y servidores involucrados;



Que, cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado; sin embargo, ello no afecta que en el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad se deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad, sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación, esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de provisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución, contraprestación, equivalente al precio de mercado de la prestación;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Oficina N° 000271-2023-INDECI/OGA de fecha 29 de diciembre de 2023, por la cual se reconoció y autorizó el pago del servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIREDA a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad, y Lima Provincias en el periodo del 26 de noviembre al 02 de diciembre del 2023, a favor de la empresa APAZA E.I.R.L., el por el monto de S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 Soles), el cual debía ser ejecutado con cargo al presupuesto 2023.

Artículo 2.- RECONOCER y AUTORIZAR el pago del servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIREDA a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad y Lima Provincias en el periodo del 26 de noviembre al 02 de diciembre del 2023, a favor de la empresa APAZA E.I.R.L., cuyo monto asciende a la suma de S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 Soles), el cual deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2024, de acuerdo a lo siguiente:

META PTAL.	ORGANO	FTE. FTO	ESPECIFICA	IMPORTE
0073	DIRES	R.O	23.25.12. ALQUILER DE VEHICULOS	S/ 20,000.00
TOTAL:				S/ 20,000.00

Artículo 3.- AUTORIZAR al Jefe de la Oficina de Contabilidad atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la fuente de financiamiento que indica la Oficina de Planificación y Presupuesto en el Informe Técnico N° 000029-2024-INDECI/OGPP.



Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe/indeci).

Artículo 5.- DISPONER que la Secretaria de la Oficina General de Administración, ingrese la presente resolución en el Archivo y remita copia a la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- REMITIR copia de la presente resolución con sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del INDECI, para que se determine la responsabilidad administrativa que corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado Digitalmente

OSCAR ARTURO DE LA CRUZ ORBEGOZO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Instituto Nacional de Defensa Civil